



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00162-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.101

En atención a la solicitud de autorización para realizar la notificación de la parte demandada (No 33 del expediente) a través del canal digital que allí se reporta, y que había sido reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, debe recordándose al apoderado que la notificación es una actuación de parte que debe ser adelantada por el interesado y, además, como ésta se pretende hacer a través de un medio digital, no está de más recordarle que para que tal acto salga adelante, debe dar cabal cumplimiento a lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, pues consideramos que el juramento que hace en su memorial de que “este correo electrónico pertenece al demandado” no cumple con el determinado en la norma, que exige se afirme (jurando) que “la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por” el demandado; pues nótese que una persona puede contar con varios correos electrónicos que le pertenecen, pero sólo utilizar uno de ellos. En otras palabras y haciendo una comparación, una persona puede ser dueña de tres casas que le pertenecen, pero tiene abandonadas dos de ellas y sólo utiliza una; situación que puede darse con los correos electrónicos que un individuo crea a lo largo de su vida, de los que debido a diferentes circunstancias va abandonando algunos y dejando alguno o algunos para usar o utilizar; y, es respecto de estos últimos que se pide el juramento que permitirá integrar el contradictorio válidamente pues, nótese que, según el inciso quinto del mismo artículo, la discrepancia sobre la forma en que se hizo la notificación puede llevar a la nulidad de lo actuado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8f3b8db821d14b75eb4206b595ea9d70f659b434fb34a98c06d15241594931**

Documento generado en 04/02/2022 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>